ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	CORTOLIMA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SUBDIRECCION DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	OFICINA DE CONTRATACIÓN
FECHA (DD/MM/AAAA)	**25-09-2023**
CÓDIGO DE TRAZABILIDAD (Línea, Programa, Proyecto y actividad)	**2.3.1.3.1**
MUNICIPIO (s) (Donde se ejecuta)	
CUENCA (s) MAYOR (es)	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

CORTOLIMA como máxima autoridad ambiental en el departamento del Tolima, es un ente corporativo de carácter público, con autonomía administrativa y financiera, creada por la Ley 10 de 1981 y reestructurada por la Ley 99 de 1993, que tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y Recursos Naturales renovables, así como dar cumplimiento y oportuna aplicación a los parámetros legales y vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente Ciudad y Territorio

Que según el Plan de Acción Cuatrienal –PAC 2020-2023 ¡Siembra tu Futuro! Contempla en el PROGRAMA 2.3: APOYO AL CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, el cual tiene como objetivo, realizar en asocio con los municipios del departamento acciones de apoyo a la gestión del riesgo, con el fin de reducir los efectos de las amenazas y disminuir la vulnerabilidad de la población.

Que la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible, tiene a cargo los procesos correspondientes al área de Gestión del Riesgo; entre las actividades prioritarias del procedimiento y acorde con el PAC 2020-2023, se encuentra la realización de estudios para la Gestión del Riesgo, a través del apoyo en la *realización de estudios de amenaza, vulnerabilidad y/o riesgos apoyados y/o actualizados*. La población en el departamento del Tolima, en los últimos años se ha visto altamente afectado por diferentes eventos relacionados con el clima, donde debido en gran parte por procesos inadecuados de uso y ocupación del suelo, interviniendo en las franjas de protección de los cuerpos de agua, o deteriorando la estabilidad de los suelos, en si las temporadas de más lluvias, han generado afectaciones por inundaciones, avenidas torrenciales y movimientos en masa, este último especialmente sobre los municipios ubicados en zonas de montaña en el departamento del Tolima.

Que a través de la Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, donde se instan a los entes territoriales a realizar la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y con condición de riesgo, como requisito para los procesos de revisión

y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial; en su artículo 12 indica "*Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*" consecuentemente el artículo 27 establece "*Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente*".

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, establece que las corporaciones autónomas regionales, integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, y además, apoyaran a los entes territoriales de su jurisdicción en el conocimiento y reducción del riesgo, con el fin de evitar afectaciones a los recursos naturales y a la población. Además, manifiesta el papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y adiciona en el parágrafo 3 del artículo en comento " *Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación*".

El Decreto 1807 de 2014, compilado en el decreto 1077 de 2015, determinó entre otras cosas, los mecanismos para el inventario de asentamientos en alto riesgo, el señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales. Derivado de lo anterior, se reglamentó el nivel de gradualidad con que los municipios del territorio colombiano, debían integrar la gestión del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial respectivos. Así las cosas, una vez los municipios surtieran los procesos de revisión y ajuste del mediano y largo plazo de sus planes de ordenamiento (POT, EOT, PBOT), debían incorporar los estudios básicos de gestión del riesgo, donde se definen y zonifican los polígonos de áreas con amenaza y/o condición de amenaza y riesgo; identificado las áreas donde se requiere adelantar los estudios detallados, en suelo urbano, en aquellas zonas determinadas como condición de riesgo o condición de amenaza, en los planes de ordenamiento territorial aprobados y/o concertados a largo plazo.

Dentro del Municipio de Mariquita se encuentra la Reserva Forestal Protectora de las quebradas El Peñón y San Juan del municipio de Mariquita, declarada mediante Resolución 1240 de 1960, expedida por el ministerio de Agricultura. Esta área protegida hace parte de las

Reservas Forestales Protectoras Nacionales hacen parte del SINAP, corresponden aproximadamente a 463.000 hectáreas, distribuidas en 59 unidades de conservación.

La reserva forestal protectora de las quebradas el Peñón y San Juan, se sitúa en el extremo norte del departamento del Tolima, municipio de San Sebastián de Mariquita, sobre la vertiente Oriental de la cordillera Central, hace parte de la Macrocuenca del río Magdalena, sobre las microcuencas de las quebradas El Peñón y San Juan, pertenecientes a la cuenca del río Sabandija. Representa el único relicto de bosque húmedo tropical (bh-T) del departamento y es considerada Patrimonio Cultural, Histórico y Ambiental, ya que fue el sitio donde se desarrolló la Real Expedición Botánica (1783-1791).

Esta reserva forestal, considerada patrimonio cultural, histórico y ambiental, sitio de elaboración de las actividades investigativas científicas, lideradas por el Sabio José Celestino Mutis y Bosio, laboratorio de la Real Expedición Botánica, donde se inició el proyecto de la clasificación de la flora neogranadina; cuenta con relictos de bosques y alberga una gran biodiversidad, hecho que hace que se considere actualmente como el museo viviente del Sabio Mutis. A pesar de la gran importancia que reviste, en los últimos 35 años la reserva ha sufrido una gran presión y deterioro, que se refleja directamente en la disminución de la cobertura vegetal y en el incremento de asentamientos suburbanos.

Ahora bien, por otro lado, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Ibagué, conoció de la acción Popular con Radicación N° 2007- 00200 -2011 – 00086, presentada por la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA II DEL TOLIMA en contra de Nación – Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional Del Tolima – Cortolima, Departamento del Tolima y del Municipio San Sebastián de Mariquita, en protección de los derechos e intereses colectivos, en la sentencia del 30 de junio de 2015, el juzgado, dispuso:

> *"**TERCERO**: Declarar que la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, el MUNICIPO DE SÁN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA, son responsable solidariamente por la vulneración de los derechos colectivos invocados por la parte actora. En consecuencia, DISPONE la protección de los derechos colectivos previstos en el literal c), 1), m), j) del artículo 4° de la ley 472 de 1998, todo ello en relación con la Zona de Reserva Forestal Protectora "Bosque de Mariquita", según las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia."*

Así mismo ordeno lo siguiente:

> *b. Ordénese a la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL*

DEL TOLIMA - CORTOLIMA, a reubicar a todas aquellas personas que se encuentren en la Zona de Reserva Forestal Protectora "Bosque de Mariquita" o en su "Franja de Delimitación", cuyas viviendas amenacen con deslizamientos o en zonas de manejo y preservación de las quebradas de la zona, reubicación que se hará por fuera de la franja de delimitación y de la zona de reserva, siempre y cuando su condición económica lo amerite. La presente orden se cumplirá en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este fallo.

Mediante sentencia del 9 de diciembre de 2015, el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, procedió a confirmar el fallo del 30 de junio de 2015 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, manifestando lo siguiente:

"PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia de Primera Instancia, proferida el veintisiete (27) febrero de dos mil quince (2015), por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué (Tolima), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas, es necesario realizar estudios detallados, a escala 1:500, donde se determine la amenaza, vulnerabilidad y riesgo de las viviendas por movimiento en masa, inundación y sísmica que se encuentran entre las quebradas el Peñón y San juan dentro de Reserva Forestal Protectora bosque de Mariquita, con el fin de tomar las medidas correspondientes de reubicación acuerdo a los resultados de dicho estudio.

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mariquita, respecto a la amenaza por movimientos localizan sectores inestables a nivel rural a lo largo de la carretera Mariquita - Fresno y carreteables de las veredas Mal Paso, vereda El Rano, Cerro Gordo, entre otras. A nivel urbano dichos procesos son observables en buena parte de la cabecera municipal especialmente sobre la carretera que conduce a la población de Fresno, áreas puntuales sobre el talud contiguo del río Gualí, e igualmente en partes localizados del barrio Honorio Moreno, especialmente en terrenos aledaños a la quebrada El Peñón. Así mismo se debe delimitar la ronda hídrica de las dos quebradas que limitan el sector con estudio hidrológico e hidráulico para periodo de 100 años (AMENAZA ALTA POR INUNDACION) y de allí tomar las áreas de ronda Hídrica definida acorde con la normatividad vigente.

Respecto a la amenaza sísmica, la red sísmica regional del eje cafetero y Tolima, ha realizada estudios regionales donde se ha concluido que sobre la región se pueden presentar eventos sísmicos con aceleraciones pico efectivas de 0.21G, 0.23G, caracterizando el área como de sismicidad intermedia.

En 2012 se promulga la ley 1523: *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", y se define la gestión del riesgo de desastres como un "proceso*

social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible".

De acuerdo al Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), la gestión del riesgo para la prevención y atención de desastres, tiene como propósito aumentar el conocimiento, análisis y evaluación de las amenazas, la vulnerabilidad y el riesgo; así como mejorar la información y su divulgación que permitan incrementar las medidas para la prevención y mitigación.

Para la toma de decisiones es necesario definir el nivel de riesgo bajo medio y alto de riesgo y especialmente los de alto riesgo no mitigable, para su reubicación que tiene la población y la infraestructura existente dentro del área de la reserva forestal protectora entre las quebradas el Peñón y San Juan, es indispensable que se adelante el estudio de los escenarios de riesgo por movimiento en masa , inundación, amenaza sísmica y actividades antrópica, aunado al aumento de eventos amenazantes, en el tiempo es decir que cada día el ciclo de ocurrencia es menor, pero mucho más intensos, afectando a la población suburbana allí asentada.

En consideración a lo anterior, La Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima, suscribió el convenio 622 de 2023 con el municipio de San Sebastián de Mariquita que tiene por objeto Aunar esfuerzos técnicos, económicos, logísticos y humanos para contratar la consultoría especializada para la elaboración de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y escenarios de riesgo en el área habitada dentro de la reservar forestal protectora entre las quebradas el peñón y san juan del municipio de mariquita del departamento del Tolima, por fenómenos de movimientos en masa, inundación y amenaza sísmica y delimitación de la zona protectora, respecto del medio de control y protección de derechos e intereses colectivos rad: 73001-33-31-005-2007-002000-000

Que, teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones pactadas en el convenio a cargo de CORTOLIMA, la obligación número" 3. Realizar el proceso de selección mediante concurso de méritos para la ejecución de la consultoría especializada para la elaboración de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y escenarios de riesgo en el área habitada dentro de la reservar forestal protectora entre las quebradas el peñón y san juan del municipio de mariquita del departamento del Tolima, por fenómenos de movimientos en masa, inundación y amenaza sísmica y delimitación de la zona protectora, respecto del medio de control y protección de derechos e intereses colectivos rad: 73001-33-31-005-2007-002000-000", por tal razón y en cumplimiento de dicha obligación, CORTOLIMA inició la estructuración del proceso precontractual para realizar la contratación de la consultaría en mención, y evidenció la necesidad de incluir un profesional "ingeniero civil – especialidad en calidad" y ajustar los porcentajes de dedicación de los profesionales en concordancia con la complejidad del proceso y requerimiento de cada profesional solicitado.
Que la supervisión del contrato considera que es viable la modificación de este proyecto para

incluir los ajustes al presupuesto descritas anteriormente. Dado que con esto se logaría fortalecer el proceso de elaboración de la consultoría.

Cabe resaltar que, en la contratación estatal en Colombia, según la ley 80 de 1993, las adiciones son procedentes siempre y cuando se presenten situaciones que justifiquen su necesidad, así como se dé cabal cumplimiento a los requisitos legales establecidos para tal fin, permitiendo modificaciones en cuanto aspectos como su valor sin superar el 50% del valor inicial, así como el plazo, entre otros, claro está, sin modificar de manera sustancial el objeto del contrato inicial.

Es así como, se refiere el presente caso, en referencia a las modificaciones al alcance del contrato mediante adición, esta es procedente siempre y cuando se realice de manera formal, lo cual implica la necesidad de realizar una negociación con el contratista, así como la actualización del respectivo proyecto de existir; siempre y cuando se realice apuntando y en el marco de los principios de la contratación estatal, los cuales en los términos de la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado en los conceptos 2148, 2150 y 2156 todos del año 2013, la contratación estatal está fundamentada en los preceptos constitucionales, comoquiera que, estos son utilizados como herramientas por parte de las entidades públicas para cumplir adecuadamente con sus funciones constitucionales y legales, apuntando siempre al cumplimiento de los fines del Estado. Respecto a los fines del estado, la corte constitucional en sentencia C 713 de 2009 señalo lo siguiente "*el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del* ***interés general,*** *puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del estado.*" (negrilla fuera del texto).

En relación a lo anterior, el interés público que se pretende cobijar, proteger y amparar mediante la adición al presente contrato, se desarrolla bajo los principios constitucionales de la función administrativa y dentro del marco constitucional de prevalencia al interés general.

En ese orden de ideas, sin desconocerse lo consagrado en el parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que "... Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible, estima que para continuar desarrollando el objeto contractual de manera eficiente, bajo la realización de este análisis y un cálculo ponderado, resulta necesario adicionar el convenio 0622 del 17/05/2023, sin sobrepasar el cincuenta (50%) de su valor inicial.

Por todo lo surge la necesidad de adicionar el valor del mismo en diecisiete millones seiscientos cuarenta y un mil ochenta y cuatro pesos ($17.641.084) sin 4xmil, aportado por CORTOLIMA con recursos propios

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. (Decreto 1082 de 2015).

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1.1. Objeto: El pactado inicialmente en el convenio

2.1.2. Alcance: El pactado inicialmente en el convenio

2.1.3. Código UNSPSC: El pactado inicialmente en el convenio

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: El pactado en el convenio

2.2.2. Plazo de Ejecución: El pactado en el convenio

2.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El pactado en el convenio

2.2.4. El valor estimado del contrato:

- **Valor inicial:** Doscientos millones pesos ($200.000.000) M/CTE
- **Valor adicional:** diecisiete millones seiscientos cuarenta y unos mil ochenta y cuatro pesos ($17.641.084) MCTE
- **Valor Total del contrato:** Doscientos diecisiete millones seiscientos cuarenta y unos mil ochenta y cuatro pesos ($217.641.084) MCTE

2.2.5. Forma de pago: La pactada en el convenio

2.2.6. Supervisión y/o interventoría: El pactado en el convenio

2.2.7. Obligaciones del contratista: Las pactadas en el convenio

1. Obligaciones Específicas:

- Las pactadas en el convenio

2. Obligaciones Generales:

- Las pactadas en el convenio

2.2.7. Obligaciones de la Corporación:

Se modificará la obligación número 1, la cual quedará de la siguiente manera:

1. Aportar la suma de ciento diecisiete millones seiscientos cuarenta y un mil ochenta y cuatro pesos ($117.641.084) M/cte acorde a la participación en el presente convenio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Decreto 1082 de 2015)

Los fundamentos jurídicos citados en el convenio

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Decreto 1082 de 2015).

El valor estimado de la presente corresponde a la suma de Doscientos diecisiete millones seiscientos cuarenta y unos mil ochenta y cuatro pesos ($217.641.084) MCTE, el valor del presente convenio interadministrativo se distribuye de la siguiente manera:

Municipio de Mariquita	CORTOLIMA	TOTAL
$ 100.000.000	$ 117.641.084	**$ 217.641.084**
45,95% representado en dinero	54,05% representado en dinero	100%

A continuación, se adjunta tablas de costos y cantidades para desarrollar de la consultoría:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR MENSUAL ($)	TIEMPO EN MESES	DEDICACION (%)	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR TOTAL ($)
1	COSTOS DE PERSONAL						
1,1	PERSONAL PROFESIONAL						
1.1.1	Director de Consultoria- ingeniero civil (Especialista en Gerencia de proyectos)	1	6.833.333	3	55%	1	11.275.000

1.1.2	Geólogo-Especialista en Geotecnia	1	5.666.667	2	60,00%	1	6.800.000
1.1.3	Ing civil-Especialista en estructuras	1	5.666.667	2	50,00%	1	5.666.667
1.1.3	Ing civil-Especialista en geotecnia	1	5.666.667	2	60,00%	1	6.800.000
1.1.4	Ing. Forestal y/o Ambiental-Especialista en Gestión Ambiental	1	5.666.667	2	50,00%	1	5.666.667
1.1.5	Profesional en Trabajo social	1	3.833.333	2	45,00%	1	3.450.000
1.1.6	Ing Civil - especialista en calidad	1	4.166.667	2	40,00%	1	3.333.333
	SUBTOTAL PROFESIONALES						**42.991.667**
1,2	**PERSONAL TECNICO**						
1.2.1	Dibujante AutoCad y SIG	1	3.500.000,00	2	50,00%	1	3.500.000,00
1.2.2	Auxiliar de campo (Tecnico Ambiental)	2	2.766.666,67	2	50,00%	1	5.533.333,33
	SUBTOTAL TECNICOS						**9.033.333**
2,0	**ADQUISICION INFORMACION**						
2,1	Cartografia (Adquisicion de fotografias aereas multitemporales, mapas)	GLB	17.000.000				17.000.000
2,2	Comision topográfica (incluye topografo,cadenero, equipo de topografía), incluso batimetria si se requiere.	GLB	31.666.667				31.666.667
	SUBTOTAL						**48.666.667**
3	**ESTUDIOS TECNICOS DE SOPORTE**						
3,1	Laboratorio de suelos Zona Plana (Humedad, granulometría, limites , densidad resistencia al corte y demás ensayos que se requieran, incluyen sondeos (20), hasta 6 metros de profundidad) , perforaciones y apiques, si se requieren	GLB	51.666.667				51.666.667
	SUBTOTAL						**51.666.667**
4	**OTROS**						
4..1	Alquiler y Gastos de oficina, equipo de cómputo, papelería	GLB	6.666.667	2			13.333.333
4,2	Impresión de mapas y reproducción de documentos	GLB	7.833.333	1			7.833.333
4,3	transporte de personal y elementos	GLB	9.366.667	1			9.366.667
	SUBTOTAL						**30.533.333**
	COSTO DIRECTO						182.891.667
	IVA 19%	19%					34.749.417
	COSTO TOTAL CONSULTORIA						**217.641.084**

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE (Decreto 1082 de 2015)

NO APLICA POR TRATARSE DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Decreto 1082 de 2015)

El análisis citado en el convenio

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS. (Decreto 1082 de 2015)
Lo estipulado en el convenio
8. PARAMETROS HSEQ
II PARAMETROS ESTABLECIDOS PARA CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS
Lo estipulado en el convenio
9. ANÁLISIS DEL SECTOR
El análisis citado en el convenio
10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
No aplica.
11. ANEXOS
1. CDP.
12.RESPONSABLES

GUILLERMO AUGUSTO VALLEJO FRANCO Subdirector de Desarrollo Ambiental Sostenible	FIRMA:
NOMBRE: ULISES GUZMAN QUIMBAYO CARGO: Profesional Especializado. S.D.A. – Supervisor COMPONENTE TÉCNICO	FIRMA:

Revisó: Jesús Leonardo Posada Forero – Contratista SDAS